



DOÑA ROSANOS
ES SALVAR VIDAS

F. L. G.
214
FOJAS

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO

EXPEDIENTE N°: 12566/2011

INICIADOR: MINSITERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO.

T.I.: PIERMATTEI, PAMELA VIVIANA.

DICTAMEN ALG N° 206 / 12
1.-

Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Cumplido con lo dispuesto por el artículo 99 del Decreto N° 1684/79, Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 951, vienen a dictamen las presentes actuaciones administrativas a los efectos de entender en la instancia jerárquica la impugnación interpuesta por Pamela Viviana PIERMATTEI, Agente de Policía, contra la Resolución N° 391/11 "J" DP, de fecha 16 de Agosto de 2011, mediante la cual se limita los servicios asignados en la Institución Policial, cuya constancia obra a fs. 125.

La recurrente solicita la nulidad absoluta de dicho acto administrativo, alegando que "*al expresar la administración su voluntad, vulneró uno de los elementos esenciales del Acto administrativo, -causa-contemplado en el artículo 44 de la Ley N° 951, en razón del motivo referido al conjunto de antecedentes o circunstancias de hecho resultan falaces*". Pretendiendo que se le instruya el sumario administrativo al tenor de lo dispuesto en el artículo n° 115 inciso g) Decreto N° 978/81 "Régimen Disciplinario Policial" tendiente a poder ejercer el derecho de defensa arguyendo que el mismo ha sido vulnerado con el objeto de demostrar que se encuentra en óptimas condiciones físicas y psíquicas para el desempeño de las funciones policiales.

I - Circunstancias Fáticas

A los efectos de elaborar un análisis acabado de la cuestión planteada en autos, se entiende necesario tener presente las siguientes circunstancias:

a) Resulta indispensable remarcar que quien recurre ha sido incorporada a las fuerzas policiales con carácter excepcional y transitorio en comisión por el término de un (1) año a través de la Designación N° 14/10, de fecha 30 de junio de 2010, tal como se observa de fs. 138/140.

b) Asimismo, y fundado en razones de servicios, mediante la Resolución N° 663/10 "J" DP, se le asignó el destino en la Unidad Funcional de Género, Minoridad y Adolescencia, sito en esta ciudad.

c) El Sr. Jefe de Policía fundándose





DOMINAR O RCANOS
ES SALVAR VIDAS

L. G.
215
FOJAS

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 12566/2011

INICIADOR: MINSITERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO.

T.I.: PIERMATTEI, PAMELA VIVIANA.

DICTAMEN ALG N° 206 / 12.
2.-

en el informe previo de la Jefa de la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia, donde la recurrente cumplía sus funciones, limita los servicios de la misma a través del acto administrativo impugnado.

II- Designación – Período condicional

La Designación aludida ha sido materializa por el Sr. Jefe de Policía, en virtud de la facultad delegada a través del Decreto N° 3007/78.

En efecto, el Poder Ejecutivo fundándose en lo dispuesto por el entonces artículo 74, inciso 14 (hoy artículo 81) de nuestra Constitución Provincial y en la necesidad de agilizar los nombramientos del personal que requiere la Institución Policial ha delegado en su máxima autoridad la facultad de incorporar futuros agentes de policías en comisión y por un período de seis (6) meses, extendido a un (1) año a través del Decreto N° 471/2000, reservándose única y exclusivamente la facultad de confirmar al personal en el cargo asignado una vez vencido dicho plazo.

Razón por la cual, resulta evidente e incuestionable el carácter transitorio de dicha designación, dependiendo su confirmación del examen objetivo de las aptitudes para la función policial durante el período condicional y su calificación positiva (Circular Red Interna N° 24/85), con el fin de determinar si es oportuno y conveniente el ingreso del personal a la Institución Policial.

Estás circunstancias de índole fáctico y normativo, son completamente congruentes con lo estatuido por el artículo 131 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, que tipifica las causales que dan lugar a la extinción del Estado Policial, siendo una de ellas la siguiente: *"por haber ingresado como ALTA EN COMISIÓN y no ser confirmado al transcurrir el plazo establecido en la presente ley y su reglamentación"* (inciso 2°)

Nótese que a través del análisis e interpretación de tal dispositivo legal, el Legislador ha reservado la potestad discrecional del Poder Administrador de valorar la conveniencia o no del ingreso a la Institución Policial.





DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

L.G.
216
FORM

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

2012 - Año de Homenaje al doctor
BERNARDINO BELGRANO

EXPEDIENTE N°: 12566/2011

INICIADOR: MINSITERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO.

T.I.: PIERMATTEI, PAMELA VIVIANA.

DICTAMEN ALG N° 206 / 12
3.-

Al respecto, Agustín A. GORDILLO, ha entendido que *“las facultades del órgano serán...discrecionales cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa, o hacerla de una u otra manera”*.

Domingo Juan SESIN, ha definido a *“la discrecionalidad como una modalidad de ejercicio que el orden jurídico expresa o implícitamente confiere a quien desempeña la función administrativa para que, mediante una apreciación subjetiva del interés público comprometido, complete creativamente el ordenamiento en su concreción práctica, seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas para el derecho”* (Obra: “Administración Pública. Actividad reglada, discrecional y técnica. Nuevos Mecanismos de control judicial, ed. Depalma, Buenos Aires, 1994, p.126).

Coherente con todo lo expuesto y conforme surge del caso de marras, el Jefe de Policía ha obrado en virtud de la existencia de los presupuestos legales mínimos y lógicos que hacen posible el uso de las facultades discrecionales, dando cuenta de un accionar totalmente razonable, resultando, en consecuencia, que el acto administrativo que limita los servicios asignados es ajustado a derecho.

III - Vicio del Ato Administrativo

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y siendo absolutamente congruente con el vicio del acto impugnado que alega el recurrente, corresponde rechazar la vía jerárquica impetrada.

Tal es así, que habrá falta de causa o motivo cuando los antecedentes de hecho que justificarían la emisión del acto no existieren o fueren falsos o cuando el derecho invocado para ello tampoco existiere.

Ello, a los efectos de configurar la nulidad estipulada por el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 951, por carecer de uno de sus elementos esenciales para su existencia.

Del análisis literal de la Resolución N°

39111 “J” DP, no se verifica la “inexistencia” o “falsedad” de los antecedentes





DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 12566/2011

INICIADOR: MINSITERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO.

T.I.: PIERMATTEI, PAMELA VIVIANA.

DICTAMEN ALG N° 206 / 12
4.-

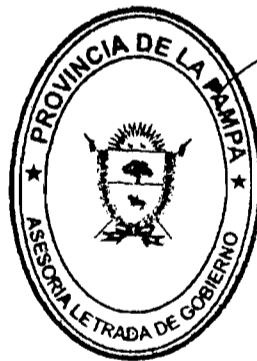
invocados, dado que sus considerandos revelan expresamente la razón que justifica el dictado del acto administrativo. Resulta obvio, pero nos estamos refiriendo al informe efectuada por el jefe inmediato superior de la recurrente, quien evaluó sus aptitudes durante el período condicional estipulado por la normativa.

Por tal motivo, el acto administrativo recurrido no se encuentra viciado en su elemento "causa", en virtud de la exteriorización de la razón cierta e indiscutible que justifica y fundamenta su emisión.

IV - Conclusión

En virtud de todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda rechazar el recurso jerárquico interpuesto confirmando el acto administrativo impugnado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 SEP 2012



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA